



San Andrés Islas, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| Referencia | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| Radicado | 88001-4003-002-2024-00029-00 |
| Demandante | JOSE ANGEL PEREZ LEVER |
| Demandado | STEVE ROSERO MITCHELL |
| Auto Interlocutorio No. | 0188-24 |

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor JOSE ANGEL PEREZ LEVER, pretende que se libere mandamiento de pago en contra del señor STEVE ROSERO MITCHELL, el libelo introductorio presenta ciertas vicisitudes que merecen un análisis especial.

De conformidad con el Inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales...*”.

a. Analizado el libelo introductorio y la solicitud de medidas cautelares, se observa que esta última presenta ciertas anomalías que inducen en error y/o confusión a este dispensador judicial. Pues, en el libelo de medidas cautelares, se observa en la referencia que va dirigida a una persona distinta a la que se menciona como parte demandada en el presente asunto. De esta manera se puede concluir que no hay una claridad entre los sujetos referidos, vicisitud que impide al despacho admitir la presente demanda.

Por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por el señor **JOSE ANGEL PEREZ LEVER**, contra el señor **STEVE ROSERO MITCHELL**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: Téngase para todos los efectos legales al abogado JAN MORENO LANA O como endosante en procuración del señor STEVE ROSERO MITCHELL, en los términos y facultades otorgadas con el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ

Jn



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 018 del 26 de febrero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.